

## LOS PRINCIPIOS COMPLEMENTARIOS

Por Carlos Dobal

Desde los años en que estudiábamos Derecho Internacional Público, hemos pensado en la necesidad que tienen los tres principios: *Libertad, Igualdad y Fraternidad*, —sobre los que asienta la raíz ideológica de la Revolución Francesa y que tan decisiva importancia han tenido y tienen en el proceso político del mundo— de ser complementados por los principios de *Reciprocidad, Seguridad y Humanidad*, para que los primeros adquieran la activa vigencia internacional que demandan los tiempos que vivimos y que viviremos en el futuro.

Por esto y en este sencillo estudio, pretendemos explicar, con ideas generales fundamentales universalmente admitidas, comportamientos avalados por sus resultados históricamente positivos y actuaciones humanas de aceptación general a través de todos los tiempos, que, el principio primordial de Libertad debe ser complementado por el principio operativo de Reciprocidad; el principio racional de Igualdad debe ser complementado por el principio práctico de Seguridad y el principio general de Fraternidad debe ser complementado por el principio esencial de Humanidad.

Al presentar llanamente nuestro pensamiento, no pretendemos aportar algo estrictamente nuevo en el campo de las Relaciones Internacionales, sino, más bien, recoger en forma racional y coherente cuanto la humanidad, a través de la historia y de la práctica social, ha venido aceptando como válido y útil, justo, inteligente y beneficioso para mejorar las relaciones entre los hombres.

¿Qué es la Libertad? Políticamente hablando, Libertad es un concepto que puede ser definido de distintas maneras según el sujeto a quien pretenda referirse. Se puede hablar por tanto de “Libertad individual” —que es un valor occidental— y “Libertad social”, que es un valor oriental—; en otras palabras hay un concepto de Libertad

para los hombres del Oeste y otro para los hombres del Este. La Historia del Mundo Antiguo nos da dos ejemplos de estos dos tipos de Libertad: la "Libertad ateniense" y la "Libertad espartana". Para los primeros, la Libertad estaba cimentada en el albedrío humano; para los segundos, en una independencia compartida sobre un eje comunitario.

El mundo actual se divide en dos áreas de pensamiento político que siguen tomando como base las distinciones históricas apuntadas. Los países occidentales mantienen el concepto de Libertad recogido por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1899 y que dice: "La Libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a otro". El concepto de los países del Este sobre la Libertad, puede extraerse de las palabras de Marx cuando expresa que "la sociedad burguesa hace que todo hombre encuentre en otros hombres no la realización sino por el contrario la limitación de su libertad"<sup>1</sup>.

La lúcida mente del abate Emmanuel J. Sieyès, en su famoso Ensayo sobre los Privilegios y ¿Qué es el Tercer Estado?, expresa que "La libertad es anterior a toda sociedad, a todo legislador..."<sup>2</sup>.

Por otra parte, el principio de Reciprocidad tiene una fundamentación milenaria. Podríamos vislumbrarlo en el sentimiento de equidad patente en todos los hombres, de todas las latitudes y todas las épocas.

Los basamentos jurídicos del Principio de Reciprocidad remontan a antíquisimos códigos como el Hammurabi que se basa en la "Ley del Talión"; y en los principios que informan la Teoría de las Obligaciones en el Derecho Romano que, como es sabido, puede tener su raíz en el contrato o en el delito, es decir siempre en una acción racional compensatoria.

El mismo principio de Reciprocidad lo encontramos entre los revolucionarios franceses; con un fundamento esencial de contratación\*, también aparece el principio de Reciprocidad en los Revolu-

\* Durante la Edad Media las Relaciones Internacionales se regían por los principios de la fuerza militar y el sometimiento de unos Estados a otros; pero la Revolución Francesa aparta unos principios nuevos basados en la utilidad que proviene del contrato mercantil que puede favorecer a ambas partes mediante cesiones recíprocas. (Vicioso Soto, Horacio (Dr.), DIPLOMACIA CIENCIA Y ARTE, Ed. Santo Domingo, R.D. Pág. 22 y sgtes.).

cionarios marxistas que lucharon por la justa retribución del trabajo proletario.

De la cuidadosa ponderación de todos los expresados antecedentes, también se puede deducir sin dificultad, que la reciprocidad en las acciones implica la libertad de tomarlas. No puede, evidentemente, haber Reciprocidad sin Libertad; y, sobre un contexto equitativo, tampoco puede aceptarse Libertad sin Reciprocidad.

La Conferencia Socialista Internacional reunida en Zimmerwald del 6 a 8 de septiembre de 1915, a la que asistieron representantes de partidos socialistas de casi toda Europa beligerantes y neutrales, proclamó que: "La paz sería imposible mientras no se condenase la idea de la violación del derecho y la libertad de los pueblos... así como toda incorporación económica forzada e impuesta, lo cual sería intolerable aún por la expoliación de los derechos políticos de los partidos interesados en ellos. Se reconoce así mismo a los pueblos el derecho de autonomía"<sup>3</sup>.

Ahora bien, la aplicación de todos estos principios a las Relaciones Internacionales requiere aceptar, en cierto modo, lo que decía Andrés Bello: "El derecho Internacional o de gentes no es otra cosa que el natural aplicado a las naciones". Y añadía a ésto, el gran pensador de América: "toda ley supone una autoridad de que emana. Como las naciones no dependen unas de otras, las leyes o reglas a que deben sujetarse sus conductas recíprocas, sólo pueden serles dictadas por la razón, que a la luz de la experiencia y consultando el bien común, las deduce del encadenamiento de causas y efectos que percibimos en el orden físico y moral del universo"<sup>4</sup>.

Si bien es cierto que "hasta ahora la fuente del Derecho Diplomático tradicional ha sido la costumbre, mientras que la fuente principal del derecho de las organizaciones internacionales reside en los Tratados"<sup>5</sup>. No es menos cierto que "debido a la falta de autoridad superior en el orden internacional la Reciprocidad\*\* ha jugado una función muy importante en la esfera de las Relaciones Internacionales. En virtud de tal principio, un Estado perjudicado por la actitud irregular de otro, adopta contra éste medidas de represalias"<sup>6</sup>. Así, por ejemplo, "la Gran Bretaña y los Estados Unidos restringieron los desplazamientos soviéticos para protestar

\*\* Una de las mejores garantías del Derecho Diplomático, reside en su fundamento, es decir la Reciprocidad. (Malin Toppi, A., L'elemento della Reciprocita vel Tratamento delle Missión Diplomatiche A.R.D.I., 1956, Pp. 532-545).

contra las restricciones impuestas por la Unión Soviética para los extranjeros". Y es que el principio de Reciprocidad establece una relación de equidad que liga a los Estados unos con otros, doctrina proclamada por Vitoria y por Suárez.

Actualmente, como la lucha entre el totalitarismo y la democracia se libra principalmente, en el campo de la propaganda ideológica nos parece que la Reciprocidad es la justa norma internacional aplicable para mantener la Paz\*\*\*. Un Estado deberá aceptar el libre desarrollo de la propaganda ideológica contraria a la que él sustenta, siempre que el otro Estado acepte el libre desarrollo de la propaganda ideológica del primero, en su territorio propio.

## II

El principio de Igualdad está tan arraigado en el hombre que ha sido el motivo de todas las revoluciones de la historia y está en la esencia misma del deseo de progreso y superación inherente a todo ser humano. A este principio se opone constantemente la diferencia de circunstancias de todo orden: Social, económico, político, etc. Esto ha desatado la lucha, que puede ser creativa o destructiva; y los hechos históricos, observados con frialdad, ilustran bien al respecto.

La obsesión desordenada por su superación en las naciones poderosas, las ha ido llevando al plano de la desigualdad y de la competencia injusta que amenaza constantemente la supervivencia libre y pacífica de muchos Estados, creando fatales imperialismos que llevan, indefectiblemente, a la injusticia y a la guerra.

Estas son las razones por las que estimamos que, en la actualidad, el principio de Igualdad debe ser complementado por el principio de Seguridad. Y este último debe ser garantizado debidamente por la organización de las Naciones Unidas. El llamado Tercer Mundo, debe recibir del organismo mundial garantías de supervivencia y de desarrollo de sus libertades económicas, políticas y sociales. No parece racional que el mundo desarrollado gaste quinientos mil millones de dólares anuales en equipos bélicos, mientras que más de la mitad de la población mundial, en una u otra forma es víctima del

\*\*\* El Papa Benecito XV decía en 28 de julio de 1975, a las Naciones beligerantes que: "El equilibrio del mundo, la prosperidad y la tranquilidad futura de las Naciones, reposan sobre la benevolencia recíproca, sobre el respeto de la dignidad y los derechos ajenos. (Alvarez, Alejandro, EL DERECHO INTERNACIONAL DEL PORVENIR, Ed. América, 1916, Pág. 42).

hambre ó de una alimentación deficiente<sup>7</sup>. Es, por tanto, de máximo interés mundial el desarme\*\*\*\*. Recientemente las Naciones Unidas fueron citadas para una sesión especial sobre este asunto trascendental. El problema de su solución radica en los encontrados criterios de los dos grandes Estados: La Unión Soviética desea que se cite a una Conferencia Mundial de desarme con facultades ejecutivas, los Estados Unidos se inclinan a los acuerdos bilaterales. Pero las naciones del Tercer Mundo quieren que el dinero que se gasta en armamento sea destinado a su desarrollo.

Jean Monnet, en su programa económico de Unidad Europea, mantiene que la supervivencia cerrada del concepto Estado—Nación es un anacronismo inadecuado para definir las fronteras de las modernas Política y Economía. Se impone abrir una brecha en las soberanías nacionales mediante la sustitución de barreras del pasado, o reglas comunes aceptadas por todos y aplicables a todos para el progreso común, afirmaba el gran europeo recientemente fallecido. Ya Arístides Briand propugnaba por una unión federal europea en 1930<sup>8</sup>. Y recientemente, el Papa Juan Pablo II, ha afirmado que "las oposiciones ideológicas deben confrontarse en un clima de diálogo y de libre discusión; y que los intereses de grupos determinados deben tener también en cuenta los intereses legítimos de los otros grupos afectados y las exigencias del bien común superior"<sup>9</sup>.

En cuanto a la América Latina\*\*\*\*\* vemos que: en la declaración conjunta firmada por el presidente Antonio Guzmán, de la República Dominicana, y Carlos Andrés Pérez, de la República de Venezuela, se conviene aunar esfuerzos para propiciar, dentro del espíritu de la Declaración de Ayacucho de 1974, reafirmada en Washington en 1978, lograr un acuerdo que limite las armas en América Latina<sup>10</sup>.

Tanto los esfuerzos de Unidad y desarme en Europa como en América tienden asegurar el principio de Igualdad, atemperado por el de Seguridad, mediante las organizaciones internacionales correspondientes.

\*\*\*\* "Limitación de armamentos con establecimiento de un Tribunal Internacional Supremo; mantenimiento de una fuerza militar y naval internacional..." (Charles, W. Eliot, Expresidente de la Universidad de Harvard en sus BASES DE PAZ EUROPEA, New York Time, 3 de marzo de 1915.

\*\*\*\*\* Reconstrucción del Derecho Internacional, en Deutsche Juristen Zeiting, 1ero. de enero 1916; afirmaba que: "El ejemplo típico y más digno de imitación es el Derecho Internacional Americano que sobre tantas materias se ha ido estableciendo entre los países del Nuevo Mundo..."

### III

La Fraternidad es un principio apreciable entre los seres humanos desde la época cavernaria, y florece aún entre los irracionales que encuentran en el calor de sus congéneres algo agradable que buscar y disfrutar; sin embargo, éste principio de Fraternidad sólo llega a su acepción más sublime cuando Jesús predica el amor entre todos los hombres, hermandad excelsa que San Francisco de Asís extendió a todos los seres del universo.

La posición señera del hombre en el mundo, alcanzada con el dominio paulatino a través de la historia de las fuerzas naturales —y que tuvo su momento clásico en la visión antropomórfica de la cultura helénica— ha llegado a su culminación en nuestros días. Hoy, todos ven en el hombre, la máxima concepción y la suprema realización; el mayor valor ante el cual deben ceder todos los demás valores... Todo se hace —o al menos se proclama que se hace— en beneficio del hombre. Por ésto y para estrechar la esencialidad del principio de Fraternidad, estimamos oportuno en nuestra época, complementarlo con el principio de Humanidad, dándole así, un fundamento filosófico firme a la defensa de los Derechos Humanos.

Hasta el 1948, la garantía de los Derechos Humanos había sido objeto de una legislación constitucional interna propia de cada país; pero por la Proclamación Universal de los Derechos Humanos, en las Naciones Unidas; su respeto, mantenimiento y cumplimiento se convierte en una obligación internacional que incumbe a todos los países, cualquier que sea su régimen político, sus leyes o su tradición histórica.

La defensa en el orden internacional, de los Derechos Humanos, ha mantenido una cuidadosa atención de la opinión pública durante los últimos tiempos. El presidente Carter de los Estados Unidos de América ha basado su política internacional en su salvaguarda. Y los presidentes Guzmán, de la República Dominicana, y Pérez de la República de Venezuela, en su Declaración Conjunta de fines de 1978, decidieron unir sus esfuerzos para fortalecer los mecanismos internacionales de Defensa de los Derechos Humanos.

Como dice Arturo Uslar Pietri: "Es un gran progreso pero, evidentemente, no basta. Todos sabemos que diariamente ocurren innumerables violaciones de esos derechos en toda la redondez de la tierra, desde los casos flagrantes y masivos, que afectan a poblaciones enteras, hasta los individuales que se reducen a casos personales. Se

reducen a dos las formas que más comúnmente reviste la resistencia a dar cumplimiento estricto a la programación de derechos. Una es la de que hay unos derechos más importantes que otros. La vieja falacia de que primero hay que atender a las necesidades materiales y luego a la libertad, lo que en la práctica no ha sido otra cosa que atender mediocrementemente a las necesidades materiales y suprimir toda posibilidad de libertad.

El principio que a este respecto sostienen las Naciones Unidas en el de que todos los derechos del hombre son complementarios e indivisibles y que la ausencia o negación de uno cualquiera, por individual que sea, desnaturaliza y falsea los otros, por generales que parezcan.

La forma de resistencia es la de alegar que toda investigación o denuncia en materia de derechos humanos en un país por parte de otro equivale a una ingerencia o intervención en los asuntos internos, que es incompatible con la propia soberanía. Este subterfugio tampoco puede ser aceptado, porque no se trata de la unilateral y caprichosa ingerencia de algún Estado o Estados en los asuntos internos de otros, sino del cumplimiento de una obligación libremente contraída y de cuyo cumplimiento está encargada una organización internacional a la que pertenecen por igual acusados y acusadores”<sup>11</sup>.

Los países de nuestro continente, reafirmando su posición de primeros en el desarrollo de las relaciones colectivas, han creado, muy recientemente, una Corte Internacional de Derechos Humanos. El presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, ha sido el gran promotor del funcionamiento de este organismo al propugnar que las organizaciones supraracionales a nivel regional e internacional deben imponer sanciones en los casos de violaciones específicas por parte de algún país.

La Séptima Asamblea de la Organización de los Estados Americanos eligió a los siete miembros que formaran el Tribunal referido que funcionará en San José de Costa Rica. La Corte tiene jurisdicción sobre los trece países que han ratificado la convención que la creó: Perú, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá y República Dominicana. La Corte usará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su instancia procesal.

Por otra parte, es interesante traer a colación, que el año pasado

los países americanos iniciaron estudios tendientes a establecer que la tortura es "crimen internacional", con la misma gravedad que la piratería y el genocidio. Como es sabido, el acusado de "crimen internacional" se expone a la Extradición y a la negación del derecho internacional de Asilo.

El principio de Humanidad, como puede comprobarse por todo lo expuesto, va adquiriendo vigencia mundial y por esto nos parece evidente que debe ser aceptado como el complemento racional del clásico principio de Fraternidad.

#### BIBLIOGRAFIA

1. Marx, Karl, Sobre la cuestión Judía, etc. En la Sagrada Familia y otros Escritos, México, Ed. Grijalbo, 1962.
2. Sieyés, Emmanuel J., ¿Qué es el Tercer Mundo?, Col. Nuestros Clásicos, No. 40, Universidad Nacional Autónoma de México, 1973, Pág. 30.
3. Brown Scott, James, Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional, Lima, Perú, 1938. Pág. 133.
4. Cahier, Philippe (Trad. Torrente—Oreja—González), Derecho Diplomático Contemporáneo, Rialp, 1965.
5. Ibidem.
6. Perrenoud G., "Les restrictions a' le liberté de déplacement des diplomates" R.G.D.I.P., 1953, Pp. 444—452, Rerre Générale de Droit International Public.
7. Documento INCAP.
8. Curiel, Carlos, Memorias de Jean Monnet, El Caribe, 30 de noviembre de 1978, Pág. 21.
9. Magri, Edward. (A.P.) Ciudad del Vaticano, 21 de diciembre de 1978.
10. Texto de la Declaración Conjunta de los Presidentes de la Rep. Dominicana y de la Rep. de Venezuela, publicado por El Caribe, de 28 de Diciembre de 1978, P. 9.
11. Uslar Pietri, Arturo; La Lucha por los Derechos, París, ALA, feb. 79.